



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 23 de julio de 2021.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Gildardo de Jesús Zapata Castrillón
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y el señor Jaime Saldarriaga Arcila
Radicado	2020-131
Auto Interlocutorio	362
Asunto	No repone auto.

Dentro de este proceso promovido por Gildardo de Jesús Zapata Castrillón contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y el señor Jaime Saldarriaga Arcila, se dispone incorporar al expediente el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial del demandante, por medio del cual, se solicita que revoque parcialmente el numeral sexto de la providencia de fecha 13 de julio de 2021.

El argumento de la recurrente es que no deben fijarse los gastos de curaduría estimados en la providencia anterior, dado que según lo normado en el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., así como, en las sentencias C-083 y C-369 de 2014, el cargo de defensor de oficio debe desempeñar forma gratuita.

Pues bien, conforme lo establecido por la norma que se invoca y lo indica la recurrente, el cargo de curador ad litem debe desempeñarse gratuitamente, es decir, no puede cobrar honorario por su trabajo profesional; pero no indica la norma que sea obligación del curador asumir con su propio patrimonio los gastos que conlleva asumir el cargo (como costos de transporte al Despacho, de copias del proceso, búsqueda de la persona a representar -que es su deber hacerlo-, todo lo cual ahora, en razón de la virtualidad, se traduce también en costos de conectividad). Es por lo anterior que en acatamiento de la norma invocada que priva al curador de pago de honorarios profesionales como justa retribución por su labor, no hay lugar a imponer pago de tal concepto; sin embargo, no se puede deducir de la norma citada, prohibición de reconocer gastos de curaduría; lo contrario sería imponerle al curador una carga patrimonial en beneficio de otro. Lo anterior ha sido entendido y asumido por los usuarios de la administración de justicia en este Despacho, con excepción de la recurrente y compañía. En consecuencia, no se repondrá el auto recurrido.

Decisión

Por la razón expuesta, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

No reponer el numeral sexto de la providencia de fecha 13 de julio de 2021, que fijo gastos de curaduría.

Notifíquese,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

M.M.M.

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 097 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 26 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario